



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00079-00

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados por los artículos 31 y 35, respectivamente de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se procede a INADMITIR la presente demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 Ibídem "Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..." por tal motivo sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido.
2. Según lo dispuesto en el artículo 162 adicionado en su numeral 8º por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, a la demanda deberá acompañarse: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* Por lo anterior, sírvase allegar la acreditación de la notificación o envío de la demanda a la entidad demandada en la forma antes señalada.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria